



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN

**IEM-CT-RESOLUCIÓN-AP-001-2025**

**AUTORIDAD SOLICITANTE DE LA  
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE  
RESPUESTA: COORDINACIÓN DE  
LO CONTENCIOSO ELECTORAL**

Morelia, Michoacán, a veinte de febrero de dos mil veinticinco.

**RESOLUCIÓN** que emite el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán, que **confirma** la petición de ampliación del periodo de respuesta de la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto Electoral, para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 160352925000008 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el veintidós de enero, toda vez que se actualizan supuestos de ampliación del plazo para dar respuesta.

**GLOSARIO:**

|                                                  |                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Comité de Transparencia:</b>                  | Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán;                                                             |
| <b>Constitución Federal:</b>                     | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;                                                                    |
| <b>Coordinación de Transparencia:</b>            | Coordinación de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán;                                                       |
| <b>Coordinación de lo Contencioso Electoral:</b> | Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;                                            |
| <b>Instituto:</b>                                | Instituto Electoral de Michoacán;                                                                                         |
| <b>Ley Estatal de Transparencia:</b>             | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; |
| <b>Ley General de Transparencia:</b>             | Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; y,                                                                |





**Reglamento de  
Transparencia:**

Reglamento en materia de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública del Instituto  
Electoral de Michoacán.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. Recepción de solicitud de acceso a la información.** Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco<sup>1</sup>, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información número 160352925000008 en la que, entre otros puntos, se solicita:

*“... \* Denuncias y quejas sobre uso indebido de redes sociales*

- - *¿Cuántas quejas o denuncias recibió el OPLE relacionadas con el uso de redes sociales en campañas electorales?*
- - *¿Cuáles fueron los principales motivos de denuncia (uso indebido de recursos públicos, violencia política de género en redes, propaganda negra, actos anticipados de campaña, etc.)?*
- - *¿Cuántas de estas quejas derivaron en sanciones? Favor de proporcionar un desglose por tipo de sanción y su fundamento legal.*

*\*Gastos en estrategias digitales*

- - *¿Cuáles fueron los montos reportados por los partidos políticos y candidatos en propaganda digital dentro de su rendición de cuentas?*
- - *¿Qué empresas o proveedores de servicios digitales fueron contratados por los partidos políticos en el estado para la gestión de campañas en redes sociales?*
- - *¿Se detectaron irregularidades en la fiscalización de estos gastos? En caso afirmativo, ¿qué medidas se tomaron?*

*\* Medidas cautelares y sanciones*

- - *¿El OPLE ordenó la eliminación de alguna publicación o la suspensión de cuentas en redes sociales por considerar que infringían la normativa electoral? En caso afirmativo, ¿cuántas veces y en qué contexto?*
- - *¿Cuáles fueron los criterios utilizados para determinar si una publicación en redes sociales violaba la normatividad electoral?*
- - *¿Existen resoluciones o acuerdos emitidos por el OPLE relacionados con la propaganda en redes sociales? En caso afirmativo, solicito copia de dichos documentos.*

*\* Coordinación con otras autoridades*

- - *¿Se realizaron solicitudes de información o colaboración con el INE, el Tribunal Electoral estatal o el TEPJF para la fiscalización de estrategias digitales en redes sociales?*

<sup>1</sup> En lo subsecuente, las fechas que se citen en la presente resolución corresponderán al año dos mil veinticinco, salvo las de señalamiento expreso.





-- ¿El OPLE cuenta con convenios o acuerdos con plataformas digitales (Meta, Google, Twitter, TikTok, etc.) para la fiscalización de la publicidad electoral? ...”

**SEGUNDO. Turno de la solicitud a la Coordinación de lo Contencioso Electoral.** En atención al artículo 74 de la Ley Estatal de Transparencia, la Coordinación de Transparencia turnó, entre otras áreas, la solicitud de acceso a la información de mérito a la Coordinación de lo Contencioso Electoral mediante oficio número IEM-CTAI-048/2025 de fecha veinticuatro de enero, para su atención y respuesta, ello en atención a sus facultades y competencias.

**TERCERO. Remisión de oficio y propuesta de ampliación del plazo para dar respuesta.** Por medio del oficio número IEM-SE-CE-39/2025 de fecha once de febrero, el titular de la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este órgano electoral remitió una respuesta parcial a la solicitud de acceso a la información y solicitó al Comité de Transparencia, por conducto del Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información, la aprobación de una ampliación en cuanto al plazo para dar respuesta a la solicitud referida, ello, a efecto de estar en condiciones de cumplir con la totalidad de lo solicitado.

**CUARTO. Informe de la solicitud de ampliación del plazo de respuesta a la Presidenta del Comité de Transparencia.** Por oficio número IEM-CTAI-074/2025 de fecha doce de febrero, la Coordinación de Transparencia de este Instituto hizo del conocimiento de la presidenta del comité, la solicitud de la ampliación del plazo a la que se refiere el párrafo anterior.

**QUINTO. Solicitud de elaboración del proyecto de resolución.** El doce de febrero, mediante oficio número IEM-C-CMCM-08/2025, la presidenta del Comité de Transparencia, instruyó al secretario técnico del Comité de Transparencia, realizara la integración del expediente y elaboración del proyecto de resolución referente a la ampliación del plazo de respuesta.

**SEXTO. Integración de expediente.** Mediante acuerdo de trece de febrero, el secretario técnico del Comité de Transparencia declaró la integración del expediente con las constancias, para la elaboración de proyecto de resolución.

**SÉPTIMO. Propuesta de proyecto.** El catorce de febrero, por medio del oficio número IEM-CT-018/2025, el secretario técnico, remitió a la presidenta del Comité de Transparencia, la propuesta del proyecto del presente asunto.





**OCTAVO. Convocatoria a sesión.** Mediante oficio número IEM-C-CMCM-12/2025 de fecha diecisiete de febrero, la Presidenta del Comité de Transparencia, solicitó al secretario técnico, se sometiera a consideración del Comité de Transparencia de manera inmediata para su análisis y discusión el citado proyecto de acuerdo, de conformidad con los artículos 20, inciso c), 21 y 23 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto.

### RAZONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERO. Competencia.** Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Federal, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia, 125, fracción II, de la Ley Estatal de Transparencia y 37 fracción II del Reglamento de Transparencia, el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información que realicen las áreas que integran el Instituto.

**SEGUNDO. Análisis del caso concreto.** Como se advierte del antecedente TERCERO de la presente resolución, mediante oficio número IEM-SE-CE-39/2025 de fecha once de febrero, el titular de la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto solicitó al Comité de Transparencia, por conducto del Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información, fuera sometida para su análisis y, en su caso, aprobación, una prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 160352925000008; ello derivado de la necesidad de la revisión física de seiscientos diecinueve expedientes para estar en condiciones de dar respuesta, aunado a que actualmente la Coordinación de lo Contencioso Electoral solo cuenta con un equipo de trabajo de seis personas y de la existencia de un total de treinta asuntos en trámite en el área.

En ese sentido, es importante destacar que la Coordinación de lo Contencioso Electoral tiene entre sus atribuciones, las señaladas en los artículos 70 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán y 4 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán, de las que pueden advertirse veintisiete actividades primordiales, a las que se suman aquellas otras que se derivan de la normatividad aplicable a la correspondiente coordinación. De tal forma, que la revisión de los seiscientos diecinueve expedientes que se requiere para atender la solicitud de información de mérito es una actividad extraordinaria al





trabajo cotidiano del área, por lo que dicha labor de revisión documental se proyecta superando el plazo de respuesta establecido en la normativa, y, de esta forma se advierte que se actualiza el supuesto para la extensión del plazo de respuesta previsto en la normativa aplicable en la materia.

Aunado a que el Instituto Electoral de Michoacán, actualmente se encuentra desarrollando el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo 2024-2025, y el personal atiende diversas actividades relacionadas con el mismo, y considerando que, la fecha límite del plazo para dar respuesta es el veintiuno de febrero, por lo que, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, es que se estima prudente **aprobar** la propuesta de **ampliación** en el plazo hasta por diez días hábiles más, para dar respuesta a la citada solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 75, párrafo segundo, de la Ley Estatal de Transparencia, toda vez que existen razones fundadas y motivadas para ello.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Federal; 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia; 75, párrafo segundo y 125, fracción II, de la Ley Estatal de Transparencia; así como el 37 fracción II del Reglamento de Transparencia, el **Comité de Transparencia**:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es **competente** para emitir la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **confirma** la ampliación del plazo solicitada por el coordinador de lo contencioso electoral, hasta por diez días hábiles más, para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 160352925000008 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO.** Se **instruye** al secretario técnico del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán, que mediante oficio remita **copia certificada** de la presente resolución al titular de la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto.

**CUARTO.** Se **instruye** a la Coordinación de Transparencia de este Instituto



Electoral, que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notifique al solicitante mediante **copia certificada** de la presente resolución, antes de su vencimiento.

**QUINTO.** Se **instruye** al Coordinador de lo Contencioso Electoral, continuar con la revisión documental exhaustiva para dar respuesta al solicitante y la remisión de la respuesta final a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto, dentro del término establecido.

**SEXTO.** Publíquese la presente resolución de conformidad a lo señalado en la fracción XXXVIII, del artículo 35 de la Ley Estatal de Transparencia, relativo a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia, y en la página oficial de este Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en sesión ordinaria virtual celebrada el veinte de febrero de dos mil veinticinco, el Comité de Transparencia, estando presentes las Consejerías Electorales, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel y Mtra. Selene Lizbeth González Medina, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante el secretario técnico del Comité que autoriza, Lic. Abraham Salguero Cruz.  
**Conste.** -----

**C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza**  
Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia

**Licda. Carol Berenice Arellano Rangel**  
Consejera Electoral e integrante  
del Comité de Transparencia



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**Mtra. Selene Lizbeth González Medina**  
Consejera Electoral e integrante  
del Comité de Transparencia

**Lic. Abraham Salguero Cruz**  
Secretario Técnico  
del Comité de Transparencia